

importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de azúcar. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicho requisito tenga el carácter de muestreo periódico.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—El Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4634

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», para la importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previas de automóviles «Renault 4S».

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de reposición con

franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre) y ampliación de 13 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de octubre de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», por Orden de 25 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, para la importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previas de automóviles «Renault 4S».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4635

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», para la importación de pieles curtidas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de febrero de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», por Orden ministerial de 5 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para importación de pieles curtidas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4636

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se concede a «Sociedad Anónima Cros» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tricloroacetaldéhid (cloral) por exportaciones, previamente realizadas, de diclorodifeniltricloroetano (DDT).

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Cros», solicitando el régimen de reposición para la importación de tricloroacetaldéhid (cloral) por exportaciones, previamente realizadas, de diclorodifeniltricloroetano (DDT).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima Cros», con domicilio en paseo de Gracia, 56, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tricloroacetaldéhid (cloral) (P. A. 29.12.A) empleados en la fabricación de diclorodifeniltricloroetano (DDT técnico) (P. A. 29.02.B.4), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de DDT técnico exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 46 kilogramos con 500 gramos de cloral. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4637

*ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montubo, S. A.» en el sentido de rectificar sus apartados 1.º y 2.º*

Hmo. Sr.: La firma «Montubo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de «coils» y banda de acero por exportaciones, previamente realizadas, de tubo de acero soldado, estructuras de tubo de acero y sus partes, solicita su modificación, en el sentido de rectificar sus apartados 1.º y 2.º.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montubo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Bronce, 1, por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973, en el sentido de que sus apartados 1.º y 2.º quedarán redactados como sigue:

1.º Conceder a la firma «Montubo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Bronce, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de espesor superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.03.A).
- Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de espesores comprendidos entre 1,75 y 2 milímetros (partida arancelaria 73.08.B).
- Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de espesor inferior a 2 milímetros (P. A. 73.08.C).
- Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores comprendidos entre 2 y 0,5 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c), empleados en la fabricación de tubos de acero soldado sin calibrar y estructuras de tubos de acero y sus partes, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructura de tubos, previamente exportados, elaborados con material de acero laminado en caliente, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,43 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas (despacho) el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 6,77 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, elaborados con material de acero, laminado en frío, se podrán importar con franquicia arancelaria 107,31 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6,84 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la clase de mercancías, de las autorizadas, incorporadas al producto de exportación de que se trate, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, así lo consigne en la certificación que se expida, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4638

*ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermelando Estelles, S. R. C.», por Ordenes de 3 de marzo de 1969 y 23 de mayo de 1972, en el sentido de cambiar su denominación social.*

Hmo. Sr.: La firma «Hermelando Estelles, S. R. C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y posterior de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), para la importación de maderas tropicales por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación social.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermelando Estelles, S. R. C.», con domicilio en Valencia, calle Jaime Roig, 20, por Ordenes de 3 de marzo de 1969 y 23 de mayo de 1972, en el sentido de que su denominación social sea «Hermelando Estelles, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de marzo de 1969 y 23 de mayo de 1972, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4639

*CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «General Fábrica Española de Caucho, S. A.», para la importación de negro de humo, antioxidante, etc., por exportaciones de neumáticos y cámaras de aire previamente exportados.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1973, página 23056, columna primera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 9.º del párrafo 3.º, donde dice: «hilo de nylon, hilo de rayon, hilo de nylon, hilo de rayon, hilo de caucho sintético, alambre de acero cobreado y cablecillo de acero laminado».

Asimismo, en la línea 11 del mismo párrafo, donde dice: «neumáticos y cámaras de aire», debe decir: «neumáticos, cámaras de aire y telas de caucho sin vulcanizar reforzadas con cables metálicos para interior de neumáticos».